

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 110013342047-2023-00295-00
Accionante : JOSÉ UBENCIO SEGURA SUAREZ
Accionados : NOTARÍA PRIMERA DE BUENAVENTURA
Asunto : Auto remite por competencia

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia de este Despacho, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ UBENCIO SEGURA SUAREZ, identificado con la cedula 16'627.552 de Bogotá, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra NOTARÍA PRIMERA DE BUENAVENTURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y administración de justicia. Igualmente solicita la vinculación de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por tener responsabilidad de garante respecto de la inscripción en el registro civil de nacimiento de los colombianos.

CONSIDERACIONES

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

(...)

"ARTÍCULO 37 Primera Instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción **en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.** "

(...)

El Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por el cual se modificó el Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la tutela, en el numeral 1° de su artículo 1° dispone:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. **Las acciones de tutela que se interpongan** contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y **contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.**
“
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, **organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento **en primera instancia, a los Jueces del Circuito** o con igual categoría.
- ...
11. **Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.**
(...)

Teniendo en cuenta que, la presente acción constitucional va dirigida contra NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA, es decir que la posible afectación de los derechos fundamentales del accionante ocurre en el municipio de BUENAVENTURA, dando que su registro civil de nacimiento se surtió ante esa dependencia y es de esta entidad de la que se persigue el fin de la tutela es decir la expedición de la copia su registro civil de nacimiento bien sea con la información que se encuentra en sus archivos, la que le remita la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o la reconstrucción del referido documento; es evidente que a este Despacho le corresponderá declarar la falta de competencia para conocer el asunto, por tratarse de una entidad privada.

Ahora bien, ante la función garante y de vigilancia que ha de ejercer la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, respecto de los trámites de registro civil que se surten ante las diferentes notarias del territorio nacional, es evidente que esta última dependencia es del orden nacional, se ha de entender teniendo en cuenta la norma en cita, que la competencia la debe asumir el juez de mayor jerarquía, que en el presente caso son los Juzgados del Circuito de Buenaventura.

Así las cosas, se ordenará remitir las diligencias inmediatamente al órgano competente, esto es a los Juzgados del Circuito de Buenaventura, para lo de su cargo.

Esta decisión se comunicará a la parte actora por el medio más expedito.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, de este Despacho, para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados del Circuito de

Buenaventura - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

C.P.N.C.

¹ **Parte demandante:** GELACIOABIGADOS@hotmail.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961532c7b2a3bb61aa94e06c9ce76d055da28f3626a6b8ef9622d30931b8cc62**

Documento generado en 30/08/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>